

RESOLUCION No. 016/95

Mediante la cual se impone una sanción al Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91, ARTICULO 3o., LITERAL e, EL ARTICULO 51 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL REGLAMENTO DE OPERACION Y FUNCIONES DEL COMITE

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión No. 161 del 4 de septiembre de 1995, mediante Resolución No.012, el Comité inició un procedimiento disciplinario al Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS para establecer si había incurrido en la violación de alguna de las conductas consignadas en el Artículo 17 numeral 3o. y aparte B numeral 1 de 41 Reglamento de los Miembros de Bolsa con base en la queja presentada a la Gerencia de la Bolsa por el Gerente de Mercadeo y Ventas de la Sociedad REFISAL S.A. Refinadora de Sal S.A., mediante comunicación CDV- 203 de agosto 22/95, en la cual manifiesta en síntesis:

- Que el día 15 de agosto recibió varias llamadas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. solicitándole precios para venderle sal al IDEMA, autorizando vender a \$ 125.000.00 tonelada puesta en las ciudades que solicitaban el producto, asumiendo una comisión del 0.7% más gastos de la Bolsa.

- Que el día 16 de agosto se presentó a REFISAL el señor Jorge Enrique Cubillos Caicedo con los Comprobantes de Negociación de las Operaciones DT-65068 - 65069 - 65070- 65071 -65072- 65073 cuyas fotocopias anexa, solicitándole despachar y facturar a \$ 150.000 ton., informándole que había logrado un mejor precio y que esos \$ 25.000.00 entre la oferta de REFISAL y el precio de venta logrado, podría repartirse 60-40?

- Finalmente manifiesta que estas operaciones de sal no serán atendidas por REFISAL por encontrar que no se ajustan al buen entender que se tiene en todas las operaciones que esa empresa realiza y que no está interesado en operaciones que se presten para este tipo de convenios.

El Comité dio traslado al Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS notificándolo personalmente de la queja y de las razones que a juicio del Comité motivaron la apertura del procedimiento, solicitándole presentara sus descargos por escrito y adjuntara y pidiera las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.

2. Que en sesión del 11 de octubre de 1995, el Comité analizó el escrito de descargos que el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS presentara en tiempo, en el cual en síntesis argumenta:

a) Que la nota enviada por el señor Diego Ramírez, Gerente de Mercadeo de REFISAL no se ajusta completamente a la verdad por cuanto es sesgada y hace referencia de circunstancias parciales y escuetas que distorsionan el verdadero sentido de la conversación que realmente aconteció entre el señor Ramírez y el Comisionista.

b) Que su conducta como Comisionista no puede ponerse en entredicho solamente porque el señor Ramírez se extraña porque el IDEMA compró sal a \$ 150.000.00, cuando él de venderla dijo que sólo lo haría por \$ 125.000.00.

c) Como pruebas solicita se cite al señor Ramírez y en presencia suya se le requiera contestar un cuestionario de 25 preguntas.

d) Aduce igualmente que nunca ha sido sancionado por el Comité y manifiesta que se le está enjuiciando sin habersele escuchado y por lo tanto no se cumplió con el debido proceso.

3. Que analizando el escrito de descargos, el Comité considera

3.1. El Comisionista no niega en forma rotunda los hechos expuestos por el Gerente de Mercadeo de REFISAL sino que afirma que la información dada a la Bolsa es sesgada.

3.2. El hecho de que el Comité haya dado traslado de la queja al Comisionista y le haya solicitado sus descargos, al iniciar proceso disciplinario, tal como lo prevé el Artículo 15 del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, indica que se está cumpliendo con el debido proceso y se le está garantizando el derecho de defensa. Sin embargo, dado que en los descargos presentados no se disvirtúa las afirmaciones del Gerente de REFISAL ni los cargos formulados por el Comité respecto del cumplimiento estricto de las órdenes recibidas por su mandante y de la diligencia, buena fé, lealtad, claridad, precisión y especial responsabilidad como los comisionistas deben conducir sus negocios. El Comité procedió a decretar las siguientes pruebas:

3.2.1. Solicitud al comisionista para que conteste un cuestionario que precisa los aspectos sobre los cuales se centra la queja y el análisis que el Comité hace respecto de su conducta, tales como: si recibió mandato telefónico por parte de REFISAL para vender el producto, Sal Yodada Refinada al IDEMA; si se presentó a la empresa REFISAL el día 16 de agosto y se entrevistó con el señor Diego Ramírez; si se entregó a este los comprobantes de liquidación de las operaciones DT-65068 a 65073



y en caso afirmativo porqué lo hizo. Qué respuesta le dio el doctor Diego Ramírez frente a las negociaciones consignadas en los comprobantes. Qué gestiones adelantó ante el IDEMA para que aceptara cambio de mandante.

3.2.2. Solicitar al IDEMA para que respondiera qué empresa entregó el producto de las Operaciones citadas, si el producto cumplió con las normas de calidad exigidas por el Ministerio de Salud. Si autorizó el cambio de mandante y en caso afirmativo, qué criterio tuvo para aceptarlo y en qué estado se encontraba el cumplimiento de tales negocios.

3.2.3. El Comité designó de su seno una comisión para que recibiera personalmente el testimonio del doctor Diego Ramírez y le formulara las preguntas que el Comisionista había solicitado.

4. Que recibidas las pruebas decretadas por el Comité en sesión del 29 de noviembre de 1995, se procedió a realizar la correspondiente evaluación llegando a las siguientes conclusiones

4.1. Queda claramente establecido que el Gerente de Mercadeo de REFISAL autorizó telefónicamente al señor JORGE ENRIQUE CUBILLOS para vender sal al IDEMA en las cantidades, sitios, condiciones de calidad, establecidas en las negociaciones DT-65068 a 65073 pactando una comisión del 0.7% sobre el valor de la negociación más los costos de la Bolsa.

Así lo asumió el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS cuando telefónicamente informó al comprador IDEMA, que quien despacharía la sal era la empresa REFISAL S.A.

Según informa el IDEMA, el 28 de septiembre el Comisionista rectifica el nombre del mandante indicando que era la Corporación Industrial, Minera y Agropecuaria Galeras, y no la empresa REFISAL como lo habían informado telefónicamente y que en las negociaciones citadas, 90 toneladas no cumplieron con las condiciones de calidad pactadas.

4.2. Igualmente está suficientemente probado que REFISAL ordenó vender a \$ 125.000.00 tonelada y la negociación se efectuó por \$ 150.000 ton. y que la diferencia de precio lograda, aunque representaba un buen negocio para REFISAL no fue aceptada ante la propuesta del Comisionista de repartirla 60-40, para premiar el buen trabajo del corredor. Que esta propuesta se hizo, lo ratifica el doctor Diego Ramírez y lo confirma el doctor Hernán Urrego, Jefe de Ventas de la empresa, quien estuvo presente en la conversación y a quien en forma separada, el Comité solicitó la versión sobre los hechos, coincidiendo con la versión dada por el doctor Ramírez.



4.3. Está probado también que el Comisionista cambió de mandante ante la negativa de REFISAL para aceptar la propuesta de reparto del diferencial entre el precio autorizado y el precio al que realmente vendió el comisionista, reparto que a todas luces era irregular y así lo consideró el doctor Ramirez, pues habiendo pactado una comisión porcentual del 0.7% sobre el valor de la negociación, los ingresos del Comisionista se incrementaban proporcionalmente con el precio de \$ 150.000.00 y por tanto no era clara la propuesta adicional de repartir 60-40, es por eso que el Gerente de REFISAL manifiesta al Comisionista que se dirigirá a la Bolsa para darle a conocer la situación presentada, y efectivamente lo hace cuando se entrevista con el señor Gerente de la Bolsa y este le solicita consignar en forma escrita su queja.

5. Que del análisis de los hechos y de las pruebas se desprende que el proceder del comisionista frente a su mandante en las mencionadas operaciones no estuvo ceñido a la buena fe, claridad, precisión, lealtad y especial responsabilidad, principios con los cuales, el Comisionista debe conducir sus negocios en todas sus etapas, según lo establece el Artículo 17 numeral 3o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa.

De otra parte, el comisionista no cumplió estrictamente el encargo dado por su comitente para la realización de las negociaciones de sal en cuestión, al vender a un precio distinto al autorizado. Habiendo obtenido un mejor precio debió informarlo en forma inmediata, el mismo día que se cerró la negociación o por la misma vía telefónica que fue como solicitó precio, informarle de la posibilidad de vender a un precio mayor, dadas las circunstancias que se estaban presentando en la Rueda de Negocios antes de cerrar la negociación.

Que la conducta del comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS reviste una especial gravedad, por que atenta contra los principios de honorabilidad, claridad, seguridad; principios básicos de las operaciones en Bolsa y que esta debe preservar y garantizar según lo establece el Artículo 1o. del Decreto 2000/91 y en armonía con esta norma, el Artículo 17 numeral 3o. y Aparte B numeral 1 del Reglamento de los Miembros de la Bolsa.

Que el Artículo 18, aparte A, literal a del Reglamento de Operación y Funciones del Comité establece " Constituyen faltas contra la rectitud y honorabilidad de que deben estar rodeadas las actuaciones de los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en desarrollo de su actividad a) cualquier conducta deshonesta, en cualquier negocio con miembros de la Bolsa, con terceros o con la misma Bolsa.

Con base en los considerandos precedentes, el Comité por mayoría de votos

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :**

Imponer una sanción al Comisionista **JORGE ENRIQUE CUBILLOS** consistente en la suspensión para ejercer su actividad como Miembro de Bolsa por un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO :**

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto, si no fuere posible la notificación personal.

**ARTICULO TERCERO :**

Notifíquese al señor **JORGE ENRIQUE CUBILLOS** el contenido de la presente Resolución

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
**ELIA ISABEL VARGAS DE CARO**  
Secretaria Comité de Vigilancia

NOTIFICACION : En la fecha 12-12-95 notifiqué personalmente al Comisionista **JORGE ENRIQUE CUBILLOS** la presente Resolución.

NOTIFICADO : JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO

NOTIFICADOR: 